Año económico de 1879-80. Mártes 3 de Febrero. Núm. 181.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1).

Art. 780. El antejuicio se promoverá por escrito redactado en forma de querella, que firmará un Letrado.

Art. 781. Si la responsabilidad criminal que se intentare exigir fuese por alguno de los delitos comprendidos en los artículos 361 y siguientes hasta el 367 inclusive del Código penal, se presentará con el escrito la copia certificada de la sentencia, auto ó providencia injusta.

Si no pudiera presentarse, se manifestará la oficina ó el archivo judicial en que se hallaren los autos originales.

Art. 782. Se hará además en el escrito expresion de las diligencias de la causa que deban compulsarse para comprobar la injusticia de la sentencia, auto ó providencia que diese ocasion al antejuicio.

Art. 783. Si la responsabilidad fuere por razon de cualquiera de los delitos definidos en el artículo 368 del Código penal, se acompañarán con el escrito:

1.° Las copias de los presentados despues de trascurrido el término legal, si la ley lo fijase, para la resolucion ó fallo de la pretension judicial, expediente ó causa pendiente, pidiendo cualquiera de los interesados al Juez ó Tribunal que de ellos conociese que los resuelva ó falle con arreglo á derecho.

2.° La certificacion del auto ó providencia dictados por el Juez ó Tribunal denegando la peticion por oscuridad, insuficiencia ó silencio de la ley, si se tratare del delito definido en el párrafo primero del artículo citado, ó si se tratare del comprendido en el segundo párrafo del mismo artículo, la que acredite que el Juez ó Tribunal dejó trascurrir 15 dias desde la peticion, ó desde la última si se le hubiesen presentado mas de una, sin haber resuelto ó fallado los autos, ni haberse consignado en ellos y notificado á las partes la causa legítima que se lo hubiese impedido.

Art. 784. Si la responsabilidad fuere por razon de cualquiera otro delito cometido por el Juez ó Magistrado en el ejercicio de sus funciones, se presentará con el escrito de querella el documento que acredite la perpetracion del delito, ó en su defecto la lista de los testigos.

Art. 785. Si el que promoviere el antejuicio por cualquiera de los delitos expresados en los artículos anteriores no pudiere obtener los documentos necesarios, presentará á lo menos el testimonio del acta notarial levantada para hacer constar que los reclamó al Juez ó Tribunal que hubiese debido facilitarlos ó mandar expedirlos.

Art. 786. El Tribunal que conociere del antejuicio mandará practicar las compulsas que se pidieren, y en el caso del artículo anterior ordenará al Juez ó Tribunal que se hubiere negado á expedir las certificaciones que las remita en el término que habrá de señalársele, informando á la vez lo que tuviere por conveniente sobre las causas de su negativa para expedir la certificacion pedida.

Mandará además practicar las compulsas que considere convenientes, citándose al querellante para los cotejos de todas las que se hicieren, á no ser en el caso de que la compulsa fuere de alguna diligencia de sumario no concluido, y no se hubiese practicado con intervencion del que promoviere el antejuicio.

Art. 787. Hechas las compulsas, se unirán á los autos, dándose de ellos vista al querellante para instruccion por término de tres dias.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el testimonio de carácter reservado á que se refiere el artículo que precede, si el querellante se hallare en el caso indicado.

Si los autos no fueren devueltos en dicho término, se recogerán de oficio el primer dia de la demora.

Se pasarán despues al Fiscal por igual término, y devueltos que sean, se señalará dia para la vista.

Art. 788. Si hubiesen de declarar testigos, se señalará el dia en que deban concurrir, citándoles con las formalidades legales.

Los testigos serán examinados en la forma prescrita en esta Compilacion.

Art. 789. Así el Fiscal como el defensor del querellante podrán en el acto de la vista manifestar lo que creyeren conveniente sobre lo que resulte de los documentos del expediente, y en su caso de las declaraciones de los testigos examinados, concluyendo por pedir la admision ó no admision de la querella impuesta.

(Se continuará).

(1) Véase el número 179.

CIRCULAR NÚM. 4.

La Intendencia militar de este distrito, en comunicacion de 21 del actual me dice lo siguiente:

«Declarados inútiles y exentos del servicio los mozos cuyos ... la adjunta relacion espero merecer de la atencion de V. S. se sirva ordenar á los respectivos municipios el reintegro de 115'63 pesetas importe total de las raciones de pan facilitadas á aquellos segun la valoracion estampada en la citada relacion, en careciéndole que se remitan á ... los correspondientes cartas de pago que se produzcan.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de los Ayuntamientos que comprende la relacion que se cita y que á continuacion se inserta, dispongan se satisfagan con toda brevedad las cantidades que se les reclaman, remitiéndome carta de pago que lo acredite para hacerlo por mi parte á la autoridad militar que interesa este servicio.

Orense 30 de Enero de 1880.

El Gobernador

VICTOR NOBOA LIMESES.

Comisaría de Guerra de Orense. Caja de recluta de Orense.

RELACION NOMINAL *de los individuos de la expresada Caja que habiendo resultado inútiles y exentos se les ha auxiliado con racion de pan desde 1.° Julio último al fin del mes de la fecha cuyo importe ha de ser reintegrado por los respectivos Ayuntamientos.*

FECHA de su entrada en Caja. Dia	Mes	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Julio.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Total.	Importe. Pesetas Cts.
17	Junio	Viana	Manuel Fernandez Prieto	1	.	.	.	.	.	1	0·292
15	Mayo	Canedo	Luis Salgado Lopez	20	.	.	.	.	.	20	5·840
9	Junio	Villamartin	Manuel Mondelo Perez	31	12	.	.	.	.	43	12·556
11	idem	Carballeda Avia	Laureano Iglesias Ozores	.	2	.	.	.	.	2	0·584
10	idem	Barco	José Nuñez Perez	31	15	.	.	.	.	46	13·432
3	idem	Lande	Francisco Rodriguez Ibañez	3	3	.	.	.	.	8	2·336
3	idem	Idem	Francisco Rodriguez Rodriguez	2	.	.	.	.	.		
8	idem	Piuiños	Antonio Rodriguez Incógnito	31	11	.	.	.	.	42	12·261
3	idem	San Ciprian	Gerardo Seara Deza	31	11	.	.	.	.	42	12·264
25	Mayo	Villar Barrio	Fernando Vazquez Gayoso	.	3	.	.	.	.	3	0·876
7	Junio	Castro Caldelas	Manuel Lopez Rodriguez	.	3	.	.	.	.	6	1·752
7	idem	Idem	Domingo Antonio Vazquez	2	.	.	.	.	.		
8	idem	Idem	Pedro Lopez Santiso	1	.	.	.	.	.		
27	Mayo	Quintela Leirado	Antonio Rodriguez Gonzalez	.	3	.	.	.	.	32	9·344
27	idem	Idem	Manuel Estevez Tunicas	29	.	.	.	.	.		
19	idem	Allariz	Plácido Conde Cid	.	2	.	.	.	.	2	0·584
2	Junio	Estrabadanes	Manuel Perez Atrij	.	2	.	.	.	.	31	9·052
2	idem	idem	Joaquin Docar Souto	29	.	.	.	.	.		
11	idem	Villanuea	Olegario Montero Reza	31	3	.	.	.	.	34	9·928
5	idem	Boltar	Antonio José Carrera	29	.	.	.	.	.	29	8·468
12	idem	Chandreja	Juan Gonzalez Gonzalez	29	.	.	.	.	.	29	8·468
21	idem	Verin	Vicente Losada Gomez	2	.	.	.	.	.	2	0·584
16	idem	Trasmiras	Gregorio Perez Fiz	2	.	.	.	.	.	2	0·684
7	idem	Orense	Camilo Placer Bouzo	2	.	.	.	.	.	2	0·584
3	idem	Boborás	Miguel Casas Perez	.	.	.	20	.	.	20	5·840
			TOTAL	306	70	.	20	.	.	396	115·632

Orense 31 de Diciembre de 1879.—El Comisario de Guerra, Venancio Rodriguez Solis.—Conforme: El Comandante del Detall, Manuel Lopez.

Intendencia militar de Galicia.—Seccion de Intervencion.—Conforme. Coruña 24 de Enero de 1880.—El Jefe Interventor, Antonio Veloso.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Habiendo declarado vacantes con esta fecha los estancos del pueblo de la Arnoya, Carballeda y San Estéban, dependientes de la Subalterna de Rentas de Ribadavia, se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en el término de quince dias que empezarán á contarse desde el de la fecha de este anuncio en el Boletin oficial.

Orense 29 de Enero de 1880.—El Jefe económico. Francisco Coronado.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Villar de Barrio.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año económico inmediato de 1880-81, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la vigente ley municipal.

Villar de Barrio 26 de Enero de 1880.—E. A. P., Manuel Prada.

DISTRITO MUNICIPAL DE ORENSE.

2.º trimestre del año económico de 1879-80. — Correspondiente al período económico de 1879 á 1880.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, cantidades recaudadas y satisfecho en el mismo á las obligaciones del Presupuesto.*

Capítulos	CARGO.			Pesetas Cénts.
»	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior			6.769·24
1.º	Productos de propios y otros efectos públicos de propiedad del comun			
2.º	Idem de Montes			»
3.º	Idem de Impuestos establecidos			7.900·51
4.º	Idem de Beneficencia municipal			
5.º	Idem de Instruccion pública			»
7.º	Idem de Ingresos extraordinarios y eventuales			45
8.º	Resultas de años anteriores por adicion			»
9.º	Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:	Recargos sobre la contribucion territorial	2.700	25.875·70
		Idem sobre la industrial	800	
		Id. sobre la de consumos deduciendo el cupo del Tesoro	22.275·07	
		Producto de licencias para edificaciones	100·63	
	TOTAL CARGO			

Capítulos	DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
1.º	Sueldos de los empleados y Profesores facultativos titulares	4.699·69	»	5.422·78
	Material de oficina é impresiones	»	643·09	
	Suscriciones	»	80	
	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento	»	»	
	Idem idem de efectos y mobiliario	»	»	
	Gastos que originan las quintas	»	»	
	Idem las elecciones municipales, provinciales y de Diputados á Córtes	»	»	
	Gastos menores y representacion de. Ayuntamiento	»	»	
	Idem de la Comision de evaluacion	»	»	
2.º	Policía de seguridad	3.970·51	7·50	3.978·01
3.º	Policía urbana y rural... Gastos generales del ramo	»		3.076·48
	Alumbrado	1.841·89	»	
	Limpieza	681	19·50	
	Arbolado de los paseos públicos	258·60	»	
	Mercados y puestos públicos	»	»	
	Mataderos	137·49	»	
	Cementerios	138		
4.º	Instruccion pública	1.556·16	657·36	2.213·52
5.º	Beneficencia municipal	55	»	55
6.º	Obras públicas... Entretenimiento de caminos vecinales y puentes	»	»	8.543·45
	Idem de las fuentes y cañerías	»	341·57	
	Idem de las alcantarillas	»	22	
	Idem del matadero	»	»	
	Idem de los mercados y puestos	»	»	
	Aceras, empedrado y adoquinado	»	»	
	Obras por administracion	558·90	591·18	
	Reparos menores en el cementerio	»	38	
	Obras de reparacion de calles por contrata en la capital	6.991·80		
7.º	Correccion pública	»	1.756·64	1.756·64
8.º	Montes			
9.º	Cargas	244·55	2.392·87	2.637·42
10	Para pago del contingente á fondos provinciales	»	9.376·38	9.376·38
11	Obras de nueva construccion	125	»	125
12	Imprevistos	»	797·93	797·93
13	Resultas de presupuestos anteriores por adicion	»	»	»
	TOTAL DATA			

RESÚMEN.	Pesetas Cénts.
Importa el Cargo	40.590·45
Idem la Data	37.982·61
Existencia para el trimestre siguiente	2.607·84

De forma que importando el Cargo cuarenta mil quinientas noventa pesetas cuarenta y cinco cénts., y la Data treinta y siete mil novecientas ochenta y dos pesetas sesenta y un céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de dos mil seiscientas siete pesetas ochenta y cuatro céntimos, de que me hare cargo en la cuenta del próximo mes

Orense 29 de Enero de 1880.—El Depositario, *Modesto P. Bobo.*—El Regidor Interventor, *José Vidal.*—Está confórme, El Jefe de la Seccion de Contabilidad, *Santiago Veiras.*—V.º B.º—*El* Alcalde, Feliciano P. Bobo.

Carballino.

Se hace saber á los contribuyentes de este distrito vecinos y forasteros, presenten en Secretaría en el término de 15 dias despues de la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, nota justificada de las alteraciones que hubiesen ocurrido en su riqueza imponible; lo cual ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1880-81 pasado este sin verificarlo no serán admisibles.

Carballino Enero 29 de 1880.—El Alcalde, Camilo Lopez.

Ginzo de Limia.

De conformidad con los artículos 146 y 161 de la vigente ley municipal fueron fijadas por este Ayuntamiento las cuentas ordinaria y adicional del anterior ejercicio; y aprobados los proyectos de presupuestos adicional y definitivo para el actual, asi como el ordinario para el entrante año económico de 1880-81; cuyas cuentas y presupuestos con los oportunos expedientes formados por las Comisiones respectivas y dictámenes del Síndico se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que, durante dicho plazo, puedan los vecinos ó interesados examinarlas y formular por escrito las observaciones que tengan por convenientes, y que serán comunicadas á la Junta municipal en fuerza de lo prevenido en el precitado art. 161.

Ginzo de Limia Enero 30 de 1880.—E. A. P., Juan Machado.—El Secretario, German Justo.

SESTA SECCION.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE LA CORUÑA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia me dice con fecha 20 del actual, lo siguiente:

«Publicado el escalafon de los funcionarios de la carrera judicial y Ministerio fiscal, con la rectificacion hecha en 31 de Diciembre de 1879, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien se signifique á V. S. la conveniencia de que participe á este Centro, en el término mas breve posible, el número de ejemplares que deseen adquirir los que prestan sus servicios en el distrito de esa Audiencia, siendo el coste de cada ejemplar el de una peseta. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. á los fines oportunos.»

Lo comunico á V. S. para que dentro del término de cuatro dias siguientes á su publicacion manifieste á esta Fiscalía el número de ejemplares de dicho escalafon que necesita y desea adquirir, remitiendo su importe en libranza ó letra de fácil cobro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 25 de Enero de 1880.—Tomás Juan y Seva.—Señor Promotor fiscal de.....

SÉTIMA SECCION

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Cesáreo Perez Caneda, Escribano actuario provisional del Juzgado de primera instancia de la Puebla de Trives.

Certifico de que en el mismo y á mi testimonio se halla inserto, en sumario criminal que se instruye, el siguiente edicto original:

«D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de la villa de Puebla de Trives y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Armesto Fernandez, natural de Samos, partido de Sárria, provincia de Lugo, de oficio paragüero, cuyas señas personales y paradero se ignoran, para que comparezcan á declarar en la Sala de audiencia de este Juzgado como testigo en causa criminal que se instruye contra Bernardo Gonzalez Rodriguez, su mujer Maria Antonia Fernandez Estevez, Manuel Vazquez Perez, vecinos de esta y Juan Perez Rodriguez alias Xanote de Valdemiotos, término municipal de Rio, sobre asesinato de Juan Fernandez Estevez, dentro del término de 15 dias, contados desde la última insercion de este edicto en los Boletines de las cuatro provincias de la Audiencia de este distrito y en la Gaceta de Madrid, y en caso de que le asista justa causa que se lo impida, dé noticia de su paradero por medio del Juzgado de primera instancia del partido á que corresponda el pueblo en que residiere á fin de librar el oportuno exhorto para su exámen.

Y al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades judiciales, civiles y militares y á los individuos de policía judicial que por los medios que estén á su alcance procuren averiguar el punto de residencia del Ramon Armesto Fernandez y siéndoles conocido lo comuniquen con urgencia á este Juzgado, pues se interesa en ello la administracion de justicia. Puebla de Trives Enero 25 de 1879. =Ramon Guerra.=Cesáreo Perez.»

Y para insertar en el Boletin oficial de esta provincia de Orense, expido la presente que firmo en Puebla de Trives á 25 de Enero de 1880.—Cesáreo Perez.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAVOS.